



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO RODRIGUEZ

EJECUTADO: COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS DE BECERRIL S.A.

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00263-00

Entra al despacho a resolver las solicitudes de la ejecutada quien pide la suspensión de proceso y de la parte ejecutante, quien pide se tenga al demandado como notificado por conducta concluyente y se ordene seguir adelante la ejecución.

Examinado el expediente tenemos que la parte pasiva ha estado actuando a través de apoderado judicial abogado Harold David Fernández Guzmán, a quien se le reconoció personería jurídica mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2022, de modo que quien constituye apoderado según el inciso segundo del art. 301 del C.G.P; Se *entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, incluyendo el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...*

De acuerdo con la disposición transcrita se tiene que la demandada COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS DE BECERRIL S.A, se encuentra notificada formalmente del mandamiento de pago por conducta concluyente a partir del día que se notificó por estado la providencia que reconoció personería al Dr. Fernández Guzmán, esto es, 7 de diciembre de 2022.

En lo que tiene que ver con la solicitud de suspensión del proceso presentada a través de su apoderado, por encontrarse incurso la demandada en un trámite de Recuperación Empresarial en la Cámara de Comercio de Valledupar, la cual fue presentada desde el 30 de noviembre de 2021 y admitida el día 3 de diciembre del mismo año, y actualmente se encuentra en espera de resolver las objeciones planteadas, por el juez del concurso de las Supersociedades, el despacho al observar que no se aportaron las pruebas que demuestren con certeza de que el mencionado trámite recuperación empresarial está vigente o se encuentra en trámite tal y como lo predica el memorialista, el despacho ordenara que por secretaria se oficie a la Cámara de Comercio de Valledupar, a fin de que certifique en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído, si aún se encuentra activo el trámite de Recuperación Empresarial, que lleva la empresa COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS DE BECERRIL S.A. Oficiase

En lo tocante a la pretensión de seguir a delante con la ejecución del proceso, el despacho se abstendrá en ordenarlo hasta tanto se verifique la realidad procesal de la recuperación empresarial citada en precedencia, por ello se ordena que el expediente repose en secretaria durante el vencimiento del término concedido la Cámara de Comercio de Valledupar, y una vez venza dicho termino y se tenga respuesta a lo requerido se ingresará al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO
JUEZ.**